

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

22.ENE.2019*

087

SANTIAGO,

VISTOS:



La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el artículo 8° letra g) la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N°7 letra a) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; el Decreto Supremo en trámite N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N°01 del 03 de enero de 2018, se aprobó la renovación del contrato suscrito con fecha 03 de enero de 2017, entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, y la empresa Asesorías María Paz Moya E.I.R.L., RUT N°76.676.711-7, por un monto de \$26.423.805.- (veintiséis millones, cuatrocientos veintitrés mil, ochocientos cinco pesos) exentos de IVA. Dicha renovación del contrato tenía una duración de 12 meses, entre 03 de enero de 2018 hasta el 03 de enero de 2019.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N°1607 del 21 de noviembre de 2018, se aprobaron las bases de licitación para una nueva contratación de los servicios de coordinación, gestión y capacitación de proyectos web para el portal del SNPC, la cual fue revocada mediante la Resolución Exenta N°1729 del 04 de diciembre de 2018, de la licitación pública ID N°4907-2-LE18, debido a que se detectó una inconsistencia que pudo afectar la presentación de ofertas o el principio de igualdad de los oferentes, como lo establece el punto 5.10 de las bases de licitación.

3.- Que, de acuerdo al Informe Técnico de la Jefa del Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se estima necesario e indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la institución, contar con la provisión de los servicios de "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL SNPC", mientras se realiza una nueva licitación pública.

4.- Que, en virtud de lo anterior, se recomienda contratar la provisión del servicio de "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL SNPC" con la Empresa Asesorías María Paz Moya E.I.R.L., RUT N°76.676.711-7, por un monto de \$6.605.952.- (seis millones, seiscientos cinco mil, novecientos cincuenta y dos pesos) exento de IVA, pagaderos en 3 cuotas iguales y sucesivas de \$2.201.984.- (dos millones, doscientos un mil, novecientos ochenta y cuatro pesos) Exentos de IVA por un periodo de 3 meses, desde el 03 de enero hasta el 03 de abril del año 2019, de acuerdo al Informe Técnico del Jefe del Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución.

RESUELVO:



1.- **APRUÉBASE** la contratación mediante trato directo a la Empresa Asesorías María Paz Moya E.I.R.L., RUT N°76.676.711-7, por el servicio de "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL SNPC" por un monto de \$6.605.952.- (seis millones, seiscientos cinco mil, novecientos cincuenta y dos pesos) exento de IVA, pagaderos en 3 cuotas iguales y sucesivas de \$2.201.984 (dos millones, doscientos un mil, novecientos ochenta y cuatro pesos) Exentos de IVA por un periodo de 3 meses, desde el 03 de enero hasta el 03 de abril del año 2019.

2.- **APRUÉBASE**, el contrato suscrito con fecha 04 de enero de 2019, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la empresa Asesorías María Paz Moya E.I.R.L., RUT N°76.676.711-7, por el Proyecto de Coordinación, gestión y capacitación de proyectos del portal web del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural 2018, por la suma de \$6.605.952.- (seis millones, seiscientos cinco mil, novecientos cincuenta y dos pesos) exento de IVA, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO PARA LA "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL
SNPC"

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ASESORÍAS MARÍA PAZ MOYA IGLESIAS E. I. R. L.

En Santiago de Chile, a 04 de enero de 2019, comparecen, por una parte el "SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL", en adelante e indistintamente "SNPC" RUT N°60.905.000-4, representada por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Carlos Maillet Aránguiz, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa "María Paz Moya Iglesias Asesorías E.I.R.L., en adelante e indistintamente la "EMPRESA", RUT N°76.676.711-7, representada legalmente por doña María Paz Moya Iglesias, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Amapolas N°1637, oficina 501, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Que, mediante Resolución Exenta N°01 del 03 de enero de 2018, se aprobó la renovación del contrato suscrito con fecha 03 de enero de 2017, entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, y la empresa Asesorías María Paz Moya E.I.R.L., RUT N°76.676.711-7, por un monto de \$26.423.805.- (veintiséis millones, cuatrocientos veintitrés mil, ochocientos cinco pesos) exentos de IVA. Dicha renovación del contrato tenía una duración de 12 meses, entre 03 de enero de 2018 hasta el 03 de enero de 2019.

Que, mediante Resolución Exenta N°1607 del 21 de noviembre, se aprobaron las bases de licitación para una nueva contratación de los servicios de coordinación, gestión y capacitación de proyectos web para el portal del SNPC, la cual fue revocada mediante la Resolución Exenta N°1729 del 04 de diciembre de 2018, de la licitación pública ID N°4907-2-LE18, debido a que se detectó una inconsistencia que pudo afectar la presentación de ofertas o el principio de igualdad de los oferentes, como lo establece el punto 5.10 de las bases de licitación.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de la Jefa del Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se estima necesario e indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la institución, contar con la provisión de los servicios de "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL SNPC", mientras se realiza una nueva licitación pública.

SEGUNDO: Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar el servicio de "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL SNPC", conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contraria a las bases.

La Empresa declara que conoce el lugar donde se efectuarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio final.

TERCERO. PLAZO DEL CONTRATO: Los servicios comenzaron a partir del 04 de enero y tendrán vigencia hasta el 04 de abril de 2019.

CUARTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar a la EMPRESA la suma de \$6.605.952.- (seis millones, seiscientos cinco mil, novecientos cincuenta y dos pesos) exento de IVA, pagaderos en 3 cuotas.

QUINTO. FORMA DE PAGO: El SNPC procederá a efectuar el pago en 3 estados de pagos, iguales y sucesivas, contra entrega del informe de actividades, cada uno de \$2.201.984 (dos millones, doscientos un mil, novecientos ochenta y cuatro pesos) Exentos de IVA

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Moneda N°650, 4° piso, Departamento de Comunicaciones del SNPC.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto la empresa entrega al SNPC, un vale vista N°026677-9, emitida por Banco de Chile con fecha 11 de enero, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de \$660.595.- (seiscientos sesenta mil, quinientos noventa y cinco pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la EMPRESA un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

SÉPTIMO. MULTAS: El SNPC aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de atraso respecto de los plazos acordados por las partes para la entrega de los productos determinados e informes con un tope de 15 días corridos.

La EMPRESA podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el proveedor deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible a el SNPC, o bien ella solicita el retraso.

OCTAVO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

NOVENO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: La Empresa no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del contratista, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la empresa.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: La empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la EMPRESA durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la EMPRESA responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos cuando:

- La EMPRESA cambie el personal seleccionado para la ejecución de los servicios, sin autorización del SNPC, la solicitud de cambio, deberá ser enviada con al menos 14 días de anticipación a la fecha del cambio. El reemplazante deberá tener una calificación igual o superior al saliente.
- La EMPRESA preste un servicio deficiente, o no esté capacitado para continuar la prestación del servicio.
- La EMPRESA o su personal no cumplan con lo establecido en su oferta.
- La EMPRESA o su personal no cumplan con lo establecido en las bases de licitación.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Disolución de la sociedad o consorcio contratista y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de quiebra del contratante.
- c) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, de manera que se asegure el cumplimiento del contrato.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato, decisión que deberá ser comunicada al contratista por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La EMPRESA podrá reclamar de la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC pondrá término anticipado al contrato mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se registrarán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del SNPC y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del SNPC, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la Ciudad y Comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos ejemplares para el SNPC.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS: La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el D.S en trámite N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio**

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

La personería de doña María Paz Moya Iglesias para actuar en representación de la Empresa, consta en el Certificado de Vigencia de fecha 18 de noviembre de 2018 emitido por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y MARÍA PAZ MOYA IGLESIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASESORÍAS MARÍA PAZ MOYA E.I.R.L.

3.- IMPÚTESE el gasto de la presente resolución ascendente a la suma de \$6.605.952.- (seis millones, seiscientos cinco mil, novecientos cincuenta y dos pesos) exento de IVA, con cargo al Subtítulo 24-03-192 (COM-A-23-DIG) del presupuesto asignado al Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para el año 2019.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el portal del sistema de Información de Compras y contratación Pública, www.mercadopublico.cl y plataforma institucional de Transparencia Activa dentro del plazo de 24 horas de emitida.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.



**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/MAO/MRC/JAIL/MISS/YDL/cpg

Distribución

- 1c.: Departamento de Comunicaciones
- 1c.: Departamento de Abastecimiento
- 1c.: Departamento Jurídico
- 1c.: Unidad de Acciones Culturales Complementarias
- 1c.: Unidad de Transparencia
- 1c.: Oficina de Partes SNPC



CONTRATO PARA LA "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL SNPC"

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ASESORÍAS MARÍA PAZ MOYA IGLESIAS E. I. R. L.

En Santiago de Chile, a 04 de enero de 2019, comparecen, por una parte el "SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL", en adelante e indistintamente "SNPC" RUT N°60.905.000-4, representada por el Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, don Carlos Maillet Aránguiz, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa "María Paz Moya Iglesias Asesorías E.I.R.L., en adelante e indistintamente la "EMPRESA", RUT N°76.676.711-7, representada legalmente por doña María Paz Moya Iglesias, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Amapolas N°1637, oficina 501, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Que, mediante Resolución Exenta N°01 del 03 de enero de 2018, se aprobó la renovación del contrato suscrito con fecha 03 de enero de 2017, entre la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, y la empresa Asesorías María Paz Moya E.I.R.L., RUT N°76.676.711-7, por un monto de \$26.423.805.- (veintiséis millones, cuatrocientos veintitrés mil, ochocientos cinco pesos) exentos de IVA. Dicha renovación del contrato tenía una duración de 12 meses, entre 03 de enero de 2018 hasta el 03 de enero de 2019.

Que, mediante Resolución Exenta N°1607 del 21 de noviembre, se aprobaron las bases de licitación para una nueva contratación de los servicios de coordinación, gestión y capacitación de proyectos web para el portal del SNPC, la cual fue revocada mediante la Resolución Exenta N°1729 del 04 de diciembre de 2018, de la licitación pública ID N°4907-2-LE18, debido a que se detectó una inconsistencia que pudo afectar la presentación de ofertas o el principio de igualdad de los oferentes, como lo establece el punto 5.10 de las bases de licitación.

Que, de acuerdo al Informe Técnico de la Jefa del Departamento de Comunicaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que debidamente firmado se adjunta a la presente resolución, se estima necesario e indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la institución, contar con la provisión de los servicios de "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL SNPC", mientras se realiza una nueva licitación pública.

SEGUNDO: Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar el servicio de "COORDINACIÓN, GESTIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROYECTOS DEL PORTAL WEB DEL SNPC", conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y lo señalado en su oferta, en todo lo que no sea contraria a las bases.

La Empresa declara que conoce el lugar donde se efectuarán los servicios, y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio final.

TERCERO. PLAZO DEL CONTRATO: Los servicios comenzaron a partir del 04 de enero y tendrán vigencia hasta el 04 de abril de 2019.

CUARTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar a la EMPRESA la suma de \$6.605.952.- (seis millones, seiscientos cinco mil, novecientos cincuenta y dos pesos) exento de IVA, pagaderos en 3 cuotas.

QUINTO. FORMA DE PAGO: El SNPC procederá a efectuar el pago en 3 estados de pagos, iguales y sucesivas, contra entrega del informe de actividades, cada uno de \$2.201.984 (dos millones, doscientos un mil, novecientos ochenta y cuatro pesos) Exentos de IVA



Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

La factura deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
RUT : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Moneda N°650, 4° piso, Departamento de Comunicaciones del SNPC.

SEXTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto la empresa entrega al SNPC, un vale vista N°026677-9, emitida por Banco de Chile con fecha 11 de enero, por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, por un monto de \$660.595.- (seiscientos sesenta mil, quinientos noventa y cinco pesos), emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la EMPRESA un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

SÉPTIMO. MULTAS: El SNPC aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de atraso respecto de los plazos acordados por las partes para la entrega de los productos determinados e informes con un tope de 15 días corridos.

La EMPRESA podrá reclamar de su aplicación al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la EMPRESA en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y el proveedor deberá efectuar el pago correspondiente a la multa. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si el atraso se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible a el SNPC, o bien ella solicita el retraso.

OCTAVO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el SNPC, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

NOVENO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: La Empresa no podrá subcontratar ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte del contratista, se considerará de carácter grave, facultándose al SNPC para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para la empresa.

DÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.



Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD: La empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la EMPRESA durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la EMPRESA responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos cuando:

- La EMPRESA cambie el personal seleccionado para la ejecución de los servicios, sin autorización del SNPC, la solicitud de cambio, deberá ser enviada con al menos 14 días de anticipación a la fecha del cambio. El reemplazante deberá tener una calificación igual o superior al saliente.
- La EMPRESA preste un servicio deficiente, o no esté capacitado para continuar la prestación del servicio.
- La EMPRESA o su personal no cumplan con lo establecido en su oferta.
- La EMPRESA o su personal no cumplan con lo establecido en las bases de licitación.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al contrato en los siguientes casos:

- a) Disolución de la sociedad o consorcio contratista y no tuviese continuador legal.
- b) Declaración de quiebra del contratante.
- c) Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores.
- d) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, de manera que se asegure el cumplimiento del contrato.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato, decisión que deberá ser comunicada al contratista por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La EMPRESA podrá reclamar de la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la EMPRESA, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC pondrá término anticipado al contrato mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL: El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del SNPC y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del SNPC, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO CUARTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la Ciudad y Comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Proveedor y dos ejemplares para el SNPC.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS: La personería de don Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el D.S en trámite N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de doña María Paz Moya Iglesias para actuar en representación de la Empresa, consta en el Certificado de Vigencia de fecha 18 de noviembre de 2018 emitido por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

MARÍA PAZ MOYA IGLESIAS
REPRESENTANTE LEGAL
ASESORIAS MARÍA PAZ MOYA IGLESIAS E.I.R.L



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Maillet Aránguiz".

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Handwritten initials, possibly "DMF" or similar, in black ink.

DMF/MAO/MRC/JAIL/MISS/YPL/cpg

